



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00624**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.090.379.512**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.090.379.512**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.628.525,13), suma que se discrimina de la siguiente manera:

- El primer valor Por la suma de, **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.089.190)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$539.335,13)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.



SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00623** interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HEYLEN ZULAY RODRIGUEZ CONTRERAS CC: 1.090.174.949**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HEYLEN ZULAY RODRIGUEZ CONTRERAS CC: 1.090.174.949**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.511.600)** por concepto del pagare **No.0268**, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00622** interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDERSSON JOSE GALVIS CARDENAS CC: 1.093.753.995**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDERSSON JOSE GALVIS CARDENAS CC: 1.093.753.995**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

2. Por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.784.000)** por concepto del pagare **No.03958**, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00621** interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROBINSON DAVID RAMIREZ CASAS CC: 1.007.203.005**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROBINSON DAVID RAMIREZ CASAS CC: 1.007.203.005**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

3. Por concepto de capital, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.174.000)** por concepto del pagare No. **04315**, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 02 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00620** interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88.222.105**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88.222.105**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

4. Por concepto de capital, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$4.901.000)** por concepto del pagare **No.03566**, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00619** interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUDY LILIANA DURAN ROZO CC: 37.394.743**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUDY LILIANA DURAN ROZO CC: 37.394.743**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

5. Por concepto de capital, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.934.600)** por concepto del pagare **No.04462**, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00618** interpuesto por **BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR hoy banco de la microempresa de Colombia S.A NIT. 860025971-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCO ANTONIO MENESES VERGEL CC: 1.092.357.853**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARCO ANTONIO MENESES VERGEL CC: 1.092.357.853**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR hoy banco de la microempresa de Colombia S.A NIT. 860025971-5**, la siguiente suma de dinero:

6. Por concepto de capital, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$32.882.411)** por concepto del pagare No. 0991147, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 28 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00617** interpuesto por **GERARDO RIVERA FUENTES**, también mayor de edad, identificado con la cedula No. **88.197.000** expedida en Cúcuta, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFONSO RENGIFO MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. **1053.807.967** y **JENNY CAROLINA CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. **27.604.500**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALFONSO RENGIFO MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. **1053.807.967** y **JENNY CAROLINA CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. **27.604.500**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERARDO RIVERA FUENTES**, identificado con la cedula No. **88.197.000** expedida en Cúcuta, la siguiente suma de dinero:

7. Por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000)**, por concepto de capital de la letra de cambio No. 21113921548, más los intereses de plazo a partir del 16 de mayo del (2020), hasta el (16) de noviembre del 2020, más los intereses moratorios, (17) de noviembre (2020) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ERIKA ELIZABETH DELGADO PAEZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00616** interpuesto por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. **805.025.964-3**, representada por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEAL HERNANDEZ ILDA TERESA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **60.364.815** y **YEISON ESTIBEN GÓMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.090.504.757**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEAL HERNANDEZ ILDA TERESA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **60.364.815** y **YEISON ESTIBEN GÓMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.090.504.757**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. **805.025.964-3**, representada por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

8. Por concepto de capital, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$9.837.718)**, siendo exigible la obligación el día 31 de octubre de 2020 más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8



del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00615** interpuesto por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. **805.025.964-3**, representada por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **COVARIA HERRERA OLGA PATRICIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **60.367.825**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **COVARIA HERRERA OLGA PATRICIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **60.367.825**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. **805.025.964-3**, representada por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital, la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.881.355)**, siendo exigible la obligación el día 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00614** interpuesto por, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA JOSEFA FLOREZ AMADO CC: 27.606.492 y CARMEN ELISA VEGA LOPEZ CC: 37.277.273**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA JOSEFA FLOREZ AMADO CC: 27.606.492 y CARMEN ELISA VEGA LOPEZ CC: 37.277.273**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 51146**.

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de marzo de 2020, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00614** interpuesto por, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA JOSEFA FLOREZ AMADO CC: 27.606.492 y CARMEN ELISA VEGA LOPEZ CC: 37.277.273**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA JOSEFA FLOREZ AMADO CC: 27.606.492 y CARMEN ELISA VEGA LOPEZ CC: 37.277.273**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 51146**.

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de marzo de 2020, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00613** interpuesto por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con el NIT 830.001.133-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL DE JESUS VIDES BOSSIO Y ROSA OMAIRA MIRANDA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.597.501 y 63.505.532.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MANUEL DE JESUS VIDES BOSSIO Y ROSA OMAIRA MIRANDA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.597.501 y 63.505.532, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con el NIT 830.001.133-7, la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS CTE. (\$31.073.029)**, por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 182684.

- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CTE. (\$1.097.981)**, por concepto de seguros vencidos, más el valor de las cuotas que por tales conceptos se causen hacia el futuro a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).



- Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.
- condenar a la parte demandada al pago de una cifra equivalente a un 15% de los valores anteriormente decretados según lo pactado en el literal f del pagaré.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00612** interpuesto por **JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA CC: 13.491.806**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YENER ORLANDO GARCIA CC: 88.265.968**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YENER ORLANDO GARCIA CC: 88.265.968**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA CC: 13.491.806**, la siguiente suma de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido la letra de cambio anexa al proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)**, más los intereses de plazo desde el 08 de enero del 2020 hasta el 08 de enero del 2021, más los intereses de mora desde el 9 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00611** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 NIT. 804.009.752-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR LEONARDO GONZALEZ ORTIZ CC. 1.090.415.911**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICTOR LEONARDO GONZALEZ ORTIZ CC. 1.090.415.911**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

- B) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051106100011707** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.184.200)**.
- C) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.313.180)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 6.7 puntos efectiva anual desde el día 29 de abril del 2020, hasta el día 28 de agosto del 2020.
- D) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100011707, desde el 29 de agosto del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- E) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.700.573)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051106100011707.**

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00610** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE AGUSTIN ARDILA AMADO CC: 88.234.133** y **SANDRA YOHANA BATECA VILLAMIZAR CC: 60.447.176**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE AGUSTIN ARDILA AMADO CC: 88.234.133** y **SANDRA YOHANA BATECA VILLAMIZAR CC: 60.447.176**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

A-CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.469.238) por concepto de pagare No. 042-0096-003832704, más intereses moratorios a partir del día 29 de abril del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00609**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RUBEN ROMERO RUIZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° **88.224.795**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RUBEN ROMERO RUIZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° **88.224.795**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$21.517.427)** por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 90000016354.

1.2. **INTERESES REMUNERATORIOS** los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma los cuales equivalen a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.000.512,05)**, desde el día 5 de abril de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día **9 de agosto de 2021** fecha de la liquidación.

1.3. **INTERESES DE MORA**, liquidados a partir del día siguiente fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, por el pagare No. 90000016354.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315533**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00608**, interpuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO ALONSO GAFARO ZABALETA**, identificado(s) con Cedula de Ciudadanía No(s) **13493886**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO ALONSO GAFARO ZABALETA**, identificado(s) con Cedula de Ciudadanía No(s) **13493886**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **05706067600038280**, del capital **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$18.395.853,02)** M/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B- Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo Insoluto del capital, calculados desde 18/diciembre/2020 hasta 19/08/2021, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.642.504,92)**

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-97321**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00607** interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** con NIT. 900.189.642-5, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ELIECER GUTIERREZ CASTELLANOS con CC No. 13.449.432**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ELIECER GUTIERREZ CASTELLANOS con CC No. 13.449.432**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** con NIT. 900.189.642-5, la siguiente suma de dinero:

- A. Por concepto de capital vencido, la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.050.561,72) M/CTE.**, que corresponden a las (12) cuotas causadas y no pagadas.
- B. Por concepto de interés de plazo, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$7.595.851,17) M/Cte**, que debió pagar el demandado junto con la cuota de capital que le corresponde
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencido que se relacionan en la pretensión 1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota causada y no pagada y hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.



- D. Por concepto de capital acelerado, desde el día de la presentación de la demanda por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$15.994.018,12) M/Cte**, que corresponde a las cuotas pactadas de la 54 a la 84.
- E. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en la pretensión anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00606** *interpuesto por*, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, *actuando a través de apoderado judicial en contra de* **IGNACIA MARITZA PEREZ BECERRA CC: 37.276.885**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **IGNACIA MARITZA PEREZ BECERRA CC: 37.276.885**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$3.247.000.00), por concepto de capital adeudado en el pagare No. 52422

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de febrero de 2020, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00605** *interpuesto por*, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, *actuando a través de apoderado judicial en contra de* **ALFONSO HERRERA PEREZ CC: 13.496.243**, *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALFONSO HERRERA PEREZ CC: 13.496.243**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 52927
- b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2020, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00604**, interpuesta por **JAIRO IGNACIO FANDIÑO PRADA CC: 13.440.150**, a través de apoderado judicial, contra de **LUIS HERNANDO RIVERA CC: 13.461.766 y AMANDA BECERRA QUINTERO CC: 13.241.348**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Av. 1 No. 0-12 del barrio Chapinero, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **JAIRO IGNACIO FANDIÑO PRADA CC: 13.440.150**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS HERNANDO RIVERA CC: 13.461.766 y AMANDA BECERRA QUINTERO CC: 13.241.348**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Av. 1 No. 0-12 del barrio Chapinero, para resolver sobre su admisión.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2021-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ CC: 1.094.901.669

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÀ NIT. 860.002.964-4** a través de apoderado Judicial, contra **JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ CC: 1.094.901.669**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015¹ y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013², así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **BANCO DE BOGOTÀ NIT. 860.002.964-4** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al vehículo **CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: SAIL, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2011, No, CHASIS: 9GASA52M8GB010481, No. MOTOR: LCU150480749, CILINDRAJE: 1399, COLOR: PLATA BRILLANTE, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: FRQ400**, de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ CC: 1.094.901.669**.

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional – Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo **CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: SAIL, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2011, No, CHASIS: 9GASA52M8GB010481, No. MOTOR: LCU150480749, CILINDRAJE: 1399, COLOR: PLATA BRILLANTE, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: FRQ400**, de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ CC: 1.094.901.669**; y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor

¹ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

² PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.



garantizado **BANCO DE BOGOTÀ S.A NIT. 860.002.964-4**, de ser posible en la siguiente dirección:

Parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, administración judicial Cúcuta, ubicado en el anillo vial.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00602** interpuesto por a **EDY JAZMIN BUENO BOADA**, identificada con la **C.C. 37.440.365**, actuando a través de apoderado judicial en contra **EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN**, Cédula de Ciudadanía N° **1.093.140.340** y **JHON JAIRO CUELLO**, con Cédula de Ciudadanía N° **17.959.387**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN**, Cédula de Ciudadanía N° **1.093.140.340** y **JHON JAIRO CUELLO**, con Cédula de Ciudadanía N° **17.959.387**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EDY JAZMIN BUENO BOADA**, identificada con la **C.C. 37.440.365**, la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** como capital, correspondiente a la LETRA DE CAMBIO N° LC-21113848355, más los intereses moratorios causados desde el momento que se constituyó mora es decir desde el 1 de marzo de 2021, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados al máximo vigente según la tabla de intereses de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **MAURICIO ANDRÉS CORONA PÉREZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00600** interpuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS, NIT.No.860.035.827-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ANA BENILDA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 27.503.609** de Cúcuta, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA BENILDA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 27.503.609**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS, NIT.No.860.035.827-5**, la siguiente suma de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.144.168)** por concepto de capital Respecto al Pagaré 2828027 del 22 de julio 2021.
- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$996.826)** por concepto de intereses remuneratorios
- **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$63.888)** por concepto de intereses moratorios.
- más los intereses moratorios desde el 22 de julio de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el cumplimiento total de la obligación.



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00601** interpuesto por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.090.467.283**, actuando a través de apoderado judicial en contra **RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 60.389.227**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 60.389.227**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.090.467.283**, la siguiente suma de dinero:

- **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré **No.80079119**, más los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

APREHENSION

Rad: 2021-00395

DTE: BANKAMODA S.A.S

DDO: GLADYS MARÍA VASQUEZ VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde el apoderado solicita la suspensión del proceso a partir de la fecha del presente hasta que la parte actora tenga conocimiento de la ubicación actual de los bienes dados en garantía y en el momento que se efectuó se conmina a la parte que solicite nueva fecha para la diligencia de aprehensión y entrega, por lo anterior este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, quedando facultado para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- suspender el proceso de la referencia hasta tanto la parte actora tenga conocimiento de la ubicación actual de los bienes dados en garantía.
- 2.- se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-01154 EJECUTIVO**

**Dte. MARIA PARADA ORTEGA
Ddo. EDY DEL CARMEN GOMEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección de la demandada, ubicada en el Hospital Universitario Erasmo Meoz sección Urgencias en la Av. Guaimaral Cúcuta, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado hoy **20 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



RAD: 2021-00457

DTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DDO: ASCENSION BOADA CC: 13.249.284

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: **EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART 21 DE LA LEY 70 DE 1931)**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: **EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART 21 DE LA LEY 70 DE 1931)**, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)**

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha dieciocho (18) de junio del año en curso, dentro del proceso radicado **No. 2021-375**, se consignó como apoderado demandante al doctor **GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA** siendo lo correcto a la estudiante de consultorio jurídico de la universidad Simón Bolívar **ADRIANA PATRICIA LOPEZ ASCANIO**", el despacho atendiendo a la solicitud de la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto al nombre de la apoderada judicial dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE**,

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 18 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva y reconocer personería jurídica a la a la estudiante de consultorio jurídico de la universidad Simón Bolívar **ADRIANA PATRICIA LOPEZ ASCANIO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 de
septiembre del 2021 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

**Señor:
PAGADOR
EMPRESA TEJAR DE PESCADERO
Ciudad**

**RAD: 2017-00367
DTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DDO: ALEXANDER PAEZ BOTELLO**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio No. 4819 de fecha 10 de octubre de 2019 dirigido al **PAGADOR DE EMPRESA TEJAR DE PESCADERO**, para que se sirvan informar sobre el tramite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención de la quita parte de lo que excede el salario minino devengado por los demandados, oficiese previniéndole de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P., anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. 3003

Señor(a)(es): **PAGADOR EMPRESA TEJAR DE PESCADERO** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00356

DTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DDO: SOLEDAD NEIRA DE REY

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: **EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012)**, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a la hora de las 7:30

A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha dos (06) de mayo del 2021, dentro del proceso radicado **No. 2021-00302**, se ordenó mandamiento de pago y en el numeral segundo se consignó: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.488.304)**, por concepto de saldo de arrendamiento de enero del 2021 por un valor de (\$665.500), febrero 2021, marzo 2021 por un valor de (\$732.050) cada uno y unos días de abril por (358.704), siendo lo correcto **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.642.035)**, por concepto de saldo de arrendamiento de enero del 2021 por un valor de (\$665.500), febrero 2021, marzo 2021 por un valor de (\$732.050) cada uno y 21 días de abril por (512.435), el despacho atendiendo a la solicitud de la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto modificar el numeral **SEGUNDO: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.642.035)**, por concepto de saldo de arrendamiento de enero del 2021 por un valor de (\$665.500), febrero 2021, marzo 2021 por un valor de (\$732.050) cada uno y 21 días de abril por (512.435)...dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE**,

PRIMERO: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.642.035), por concepto de saldo de arrendamiento de enero del 2021 por un valor de (\$665.500), febrero 2021, marzo 2021 por un valor de (\$732.050) cada uno y 21 días de abril por (512.435)...

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 de
septiembre del 2021 a la hora de las 7:30
A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

Alexandra Arevalo G
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha dos (17) de julio del 2020, dentro del proceso radicado **No. 2020-00140**, se ordenó mandamiento de pago contra ZULMA ROSA ACERO VILLAMIZAR CC: 1.093.884.833, MARIA BELEN VILLAMIZAR URIBE y JUAN EDINSON ACERO VILLAMIZAR CC: 5.484.140, tal y como lo indico la abogada en la demanda, siendo lo correcto **ZULMA ROSA ACERO VILLAMIZAR CC: 1.093.884.833, MARIA BELEN VILLAMIZAR URIBE y JHON EDINSON ACERO VILLAMIZAR CC: 5.484.140** el despacho atendiendo a la solicitud de la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto modificar el numeral **PRIMERO: ORDENAR a ZULMA ROSA ACERO VILLAMIZAR CC: 1.093.884.833, MARIA BELEN VILLAMIZAR URIBE y JHON EDINSON ACERO VILLAMIZAR CC: 5.484.140** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEE SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6.....**dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE,**

PRIMERO: ordenar a **ZULMA ROSA ACERO VILLAMIZAR CC: 1.093.884.833, MARIA BELEN VILLAMIZAR URIBE y JHON EDINSON ACERO VILLAMIZAR CC: 5.484.140** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6.....**

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 de
septiembre del 2021 a la hora de las 7:30
A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

**RAD. 2021-00094
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **JHON EDINSON RINCONES ARIAS** y, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El demandado **JHON EDINSON RINCONES ARIAS**, fue notificado conforme a lo estipulado en el decreto 806, feneciendo el término el 18 de agosto del 2021, sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 20 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha dos (02) de diciembre del 2020, dentro del proceso radicado **No. 2020-324**, se **omitió librar mandamiento sobre el numeral F"**, el despacho atendiendo a la solicitud de la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto adicionar el pago de los intereses de plazo de las (12) cuotas dejadas de cancelar que corresponde a **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.824.404,77)** dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE**,

PRIMERO: ADICIONAR al mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre del 2020 el numeral DECIMO: ORDENANDO el pago de los intereses de plazo de las (12) cuotas dejadas de cancelar vencidas y no pagadas que corresponde a **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.824.404,77)** correspondientes al pagare No. 13.339.064.

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)**

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha doce (24) de marzo del año en curso, dentro del proceso radicado **No. 2021-154**, se consignó como apoderado demandante a la doctora **JOHANA PAOLA NARANJO** siendo lo correcto **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS**", el despacho atendiendo a la solicitud de la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto al nombre de la apoderada judicial dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE**,

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 24 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva y reconocer personería jurídica a la doctora **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 de
septiembre del 2021 a la hora de las 7:30
A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**